

Nº DE ORDEN: DU 087/2021
Expte: Nº 033/2021

RECIBIDO: 07/10/2021
VENCIMIENTO: 18/10/2021

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 5 días del mes de octubre del año 2021, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el siguiente Proyecto de **LEY** con **Media Sanción** contenido en el Expte. **N.º033/2021**, iniciado por la **CÁMARA DE SENADORES**, caratulado **“ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EDIFICIOS PÚBLICOS”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese la obligación de implementar el uso de energías renovables según los términos de la Ley 5.490, a través de los medios idóneos según el tipo de construcción y zona de la Provincia, especialmente de paneles solares foto voltaicos, térmicos y/o termodinámicos, en nuevas construcciones de edificios públicos, a fin de que estos cuenten con aporte energético del cincuenta por ciento (50%), ya sea para el calentamiento de agua, alimentación de sistemas de calefacción y/o consumo de electricidad en general y cualquier otro fin que las nuevas tecnologías permitan y sea compatible con los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de esta Ley:

- a) Fomentar y promover la utilización de energía alternativa y proveniente de fuentes renovables y no contaminantes en cualquiera de sus formas y especialmente a través del uso de paneles solares, para la producción de agua caliente y producción de electricidad;
- b) El uso racional y eficiente de los recursos naturales con los que cuenta la Provincia de Catamarca en pos del desarrollo sustentable y el bienestar general;
- c) Disminuir el consumo de energía proveniente de fuentes no renovables;
- d) Disminuir la producción de gases de efecto invernadero;
- e) Disminuir los costos tan elevados en el consumo de energía producto de fuentes no renovables;
- f) Definir un conjunto de parámetros aplicables a este tipo de instalaciones, de forma que se logre una integración con el paisaje (tanto urbano como natural) y establecer mecanismos que garanticen el mantenimiento de dichas instalaciones en el tiempo.

ARTÍCULO 3º.- La instalación de los referidos paneles deberá cumplimentar los requisitos exigidos por la Ley Nº 24.065 y modificatorias y la Ley General de Ambiente Nº 25.675 y modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación, la cuál establecerá los mecanismos que permitan clasificar los diferentes tipos de instalaciones y definir en cada caso las características de la tecnología a instalar.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada Provincial **Mónica Zalazar.**

FIRMANTES: Dip. Zalazar, Mónica presidenta de la Comisión de Obras y Servicios Públicos - Dip. Andersch, Jorge secretario de la Comisión de Obras y Servicios Públicos - Dip. Marengo, Guillermo - Dip. Lobo Vergara, Luis - Dip. Noblega, Marisa - Dip. Herrera, Rubén.

I.v.
a.a.
c.b.